

Radicación: 2024-00064-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Diego Fernando Medina Capote
Ejecutado: Fundación ONG Gestión Social de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0543

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho la demanda ejecutiva presentada por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE a través de su apoderado judicial, con el fin de resolver si es procedente o no librar mandamiento de pago conforme a lo expresado en libelo de la demanda y los anexos aportados.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

En los términos solicitados por el apoderado del ejecutante ¿es procedente librar mandamiento ejecutivo, o por el contrario deviene su inadmisión?

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda y los anexos allegados en ella, esta judicatura encuentra que está ajustada a derecho y es competente para conocerla. Seguidamente, se refiere que cumple con los requisitos previstos en el artículo 442 del Código General del Proceso, pues contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor. Finalmente, conforme con lo normado en los artículos 430 y 431 del C. General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 2024-00064-00

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Diego Fernando Medina Capote

Ejecutado: Fundación ONG Gestión Social de Colombia

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ROJAS., con C.C. 11.341.100, y en contra de la FUNDACIÓN ONG GESTION SOCIAL DE COLOMBIA identificada con el NIT No. 900.534.661-5 representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.834, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho ejecutante, la siguiente suma de dinero:

- DOSCIENTOS VEINTIUN MILONES DE PESOS (\$221.000. 000.oo) MCTE, por el capital adeudado de la obligación, contenido en el pagaré del 19 de diciembre de 2023, con fecha de vencimiento el último día hábil del mes de mayo de 2024, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital del pagaré del 19 de diciembre de 2023, causados desde el mes de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la FUNDACIÓN ONG GESTION SOCIAL DE COLOMBIA identificada con el NIT No. 900.534.661-5 representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.83, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado indicado en el libelo de la demanda, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE, como mandataria judicial del ejecutante, en los términos del poder especial a ella otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a la abogada LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.742.957 de Popayán, y tarjeta profesional No. 276704 del C.S.J, para que en nombre de la apoderada judicial revise el proceso y retire oficios sin ninguna restricción.

Radicación: 2024-00064-00

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Diego Fernando Medina Capote

Ejecutado: Fundación ONG Gestión Social de Colombia

SEXTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderado, informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien queda el original del pagaré y la carta de instrucciones, para efectos de posible exhibición de este cuando así se le solicite, y de que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo objeto del cobro ejecutivo.

OCTAVO: INFORMAR a la DIAN de la iniciación del presente proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14450d2cd787ea1e7e46564fa88f0e69e01bf5b3b5a35b7f0adc884a91b105**

Documento generado en 17/04/2024 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>